

2022-00114 RECURSO DE REPOSICIÓN

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>

Lun 14/08/2023 15:51

Para:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Puerto Colombia <j03prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (990 KB)

2022-00114 RECURSO CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

Buen día,

Cordial saludo, por medio del presente correo envio adjunto recurso de reposición contra auto que decreta la terminación del proceso.

Claudia Milena Vega Moreno
Abogada, Especialista en Derecho Procesal
LAW Asesoría Jurídica
Cel: 313 556 4416



Barranquilla, 14 de agosto del 2023.

SEÑOR.
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.
E.S.D.

| | |
|------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | JUAN FRANCISCO COMPANY GAMARRA Y ANTON BLAS COMPANY GAMARRA |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE JUAN COMPANY CAÑELLAS |
| RADICADO | 2022-00114 |

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 323 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CLAUDIA MILENA VEGA MORENO mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.130.739 de la ciudad de Barranquilla. con T.P. N° 252284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante señores **JUAN FRANCISCO COMPANY GAMARRA Y ANTON BLAS COMPANY GAMARRA**, actuando dentro del término legal pertinente, por medio del presente escrito me dirijo con el debido respeto al señor Juez con el objetivo de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 323 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN** dentro del proceso de la referencia, proferido el 9 de agosto del 2023, y fijado por estado el 10 de agosto del 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La providencia objeto de recurso es el auto No. 323 de calenda 9 de agosto del 2023, notificado por estado el día 10 de agosto del presente año, mediante el cual, el Juzgado resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: El despacho dentro del auto de la referencia, fundamenta su decisión en lo siguiente:

“En ese orden de ideas, esta agencia judicial, posterior a la revisión de los archivos incorporados en el expediente trasladado, procede a dar por terminada la respectiva actuación y en consecuencia la terminación del proceso demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por JUAN FRANCISCO COMPANY GAMARRA, identificado con C.C. No. 72.308.526, y ANTON BLAS COMPANY GAMARRA, identificado con C.C. No. 72.198.906, en contra de HEREDEROS DE



JUAN COMPANYY CAÑELLAS, en aplicación de la norma anteriormente citada; por cuanto, en el auto admisorio de fecha 29 de marzo de 2022 se impone la carga al demandante para que aporte el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-47849, sin que a la fecha se avizore cumplimiento de la misma en el expediente”.

TERCERO: Encontrándome dentro del término legal, el cual fenece el 15 de agosto del año en curso, interpongo el presente recurso de reposición con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERA: Mediante auto de fecha 29 de marzo del 2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, quien tenía el conocimiento del proceso, resolvió entre otras cosas admitir la demanda de pertenencia, ordenó notificar a los demandados, ordenó a Instrumentos Públicos, inscribir la demanda, ordenó instalar valla en lugar visible del predio y finalmente requirió a la parte demandante que para que allegara avalúo catastral del inmueble objeto del litigio.

SEGUNDO: En atención a todo lo solicitado, la suscrita procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez y en especial inicie por allegar al despacho el Avaluo Catastral mediante correo enviado el 17 de mayo del 2022, el cual revisado el link del expediente que me enviaron no está anexado al expediente, así como tampoco los memoriales que se allegaron, tal como la constancia de notificación personal y por aviso y ni el memorial que da cuenta de la fijación de la valla. Es evidente que la digitalización del proceso no se estaba realizando en debida forma, y esta omisión no debe soportarla la parte demandante que demuestra que ha sido diligente en el impulso del proceso, y que no merece la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: El pasado 11 de agosto del 2023, reenvié al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, quien tiene el conocimiento del proceso actualmente, los correos y actuaciones que se han desarrollado y que no aparecen incorporados al expediente digital, así:



LAW
AGENCIA JUDICIAL PARA PYMES
ESTRATEGIA LEGAL

*Cumplimiento de la orden de allegar avaluo catastral.

085734089001-2022-00114-00 OFICIO REMITORIO DE AVALUO CATASTRAL

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j01prmpalpcolumbia

mar, 17 may 2022, 16:27

Buen día,

Cordial saludo, por medi

Claudia Milena Vega Mo
Abogada, Especialista en
LAW Asesoría Jurídica
Cel: 313 556 4416

de: **Asistente Judicial Rama Judicial**
<notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para: j01prmpalpcolumbia@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 17 may 2022, 16:27
asunto: 085734089001-2022-00114-00 OFICIO REMITORIO DE AVALUO
CATASTRAL
enviado por: lawjuridica.com.co

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j03prmpalpuertocolombia

vie, 11 ago, 11:05 (hace 3 días)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Leon And Vega

- Constancia de notificación personal.

2022-00114 OFICIO REMITORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j01prmpalpcolumbia

mar, 23 ago 2022, 8:12

Buen día,

Cordial saludo, por medi

Cordialmente,

image.png

de: **Asistente Judicial Rama Judicial**
<notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para: j01prmpalpcolumbia@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 23 ago 2022, 8:12
asunto: 2022-00114 OFICIO REMITORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
enviado por: lawjuridica.com.co

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j03prmpalpuertocolombia

vie, 11 ago, 11:06 (hace 3 días)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Calle 77B No. 57 – 103, Piso 10, Oficia 1001, Edificio Green
Towers
Barranquilla, Atlántico – Colombia
Cell: (313) – 5564416 - WhatsApp:(312) - 6411227
Fijo: (035) – 3162402
www.lawjuridica.com.co



LAW
AGENCIA JUDICIAL PARA PYMES
ESTRATEGIA LEGAL

*Constancia de notificación por aviso

2022-00114 OFICIO REMITORIO DE NOIFICACIÓN POR AVISO

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j01prmpalpcolombia

Buen día,
Cordial saludo, por medio del presente correo envío adjunto constancia de notificación por aviso.
Cordialmente,
Claudia Milena Vega Moreno
Abogada, Especialista en Derecho Procesal
LAW Asesoría Jurídica
Cel: 313 556 4416

de: **Asistente Judicial Rama Judicial**
<notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 31 oct 2022, 15:10
asunto: 2022-00114 OFICIO REMITORIO DE NOIFICACIÓN POR AVISO
enviado por: lawjuridica.com.co

lun, 31 oct 2022, 15:10

3 archivos adjuntos - Analizado por Gmail

CERTIFICADO DE ...
CONSTANCIA DE ...
Oficio remitório d...

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j03prmpalpuertocolombia

vie, 11 ago, 11:06 (hace 3 días)

3 archivos adjuntos - Analizado por Gmail

* Solicitud de expedición de oficios y se allegó constancia de publicación de la valla.

2022-00114 SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE OFICIOS

Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>
para j01prmpalpcolombia

Buen día,

Cordial saludo, por medio del presente correo envío adjunto solicitud de expedición de los oficios de registro de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula inmobiliaria No 040-47849.

□ La orden de comunicación sobre la existencia de este proceso a la Súper Intendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la personería Municipal de Puerto Colombia, a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Colombia y a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideren hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Claudia Milena Vega Moreno
Abogada, Especialista en Derecho Procesal
LAW Asesoría Jurídica
Cel: 313 556 4416

jue, 23 mar, 9:53

2 archivos adjuntos - Analizado por Gmail

ACFrOgD7xFTxD...
ACFrOgBq0YUIM...

Calle 77B No. 57 – 103, Piso 10, Oficia 1001, Edificio Green Towers
Barranquilla, Atlántico – Colombia
Cell: (313) – 5564416 - WhatsApp:(312) - 6411227
Fijo: (035) – 3162402
www.lawjuridica.com.co



Cuarto: En virtud de lo anterior puede evidenciar el Juez que no existe una decidia por parte de los demandantes que su señoría deba castigar, muy por el contrario se demuestra el interés y la diligencia que se ha tenido para impulsar el proceso, por lo cual solicitó reponer el auto que ordenó la terminación del proceso.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se reponga el auto de fecha 9 agosto del 2023, y en consecuencia, se impulse el proceso con la designación de la fecha para realizar la diligencia de inspección judicial.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como propios, los siguientes:

El artículo 29 de la Carta Política de 1991 señala lo siguiente:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

La jurisprudencia constitucional ha definido el **derecho al debido proceso** como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;



LAW
AGENCIA JUDICIAL PARA PYMES
ESTRATEGIA LEGAL

(iii) **El derecho a la defensa**, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones

injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

De usted, atentamente;

Claudia M. Vega M.

CLAUDIA MILENA VEGA MORENO
C.C. 1. 143.130.739 de Barranquilla
T.P. No. 266320 del CSJ

Leon And Vega

Calle 77B No. 57 – 103, Piso 10, Oficia 1001, Edificio Green
Towers
Barranquilla, Atlántico – Colombia
Cell: (313) – 5564416 - WhatsApp:(312) - 6411227
Fijo: (035) – 3162402
www.lawjuridica.com.co